HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Víctor Manuel Báez López, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de DECRETO, por el que se reforma la fracción LXIII y se adiciona la fracción LXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano, tiene diversos fines, y lógicamente son mejoras a los sistemas Político, Social, Económico y Jurídico; como es sabido, "**mejora**" se entiende como, "obra realizada en una cosa, que puede ser necesaria para su uso o conservación útil". ¹

Es pertinente reconocer, que existe una necesidad de contar con un Marco Jurídico Constitucional Local, regulatorio en los servicios que presta el Sector Público; evitando la corrupción en nuestro Estado de Tlaxcala y en la Federación; actualmente la discrecionalidad con que se

¹ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, vigésimo cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1977, p.p. 370.

manejan los trámites, que tiene que hacer la Ciudadanía ante el Gobierno en sus tres niveles, propicia las condiciones para el abuso de poder de parte de los Servidores Públicos, o dicho de otra manera es un claro incentivo a la **corrupción**.

En contraparte, los procesos de **Mejora Regulatoria**, son sinónimos de productividad y competitividad para las empresas; estimulando la generación de empleo; el crecimiento del poder adquisitivo y de la economía; y por supuesto cierra la puerta a la corrupción.

La implementación de un Marco Jurídico Constitucional Local, de Mejora Regulatoria, en los tres órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, causan impacto en los sistemas Político, Social, Económico y Jurídico, ya que uno de sus propósitos son, la simplificación de trámites y servicios, esta actividad tiene su fundamento en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que de esa forma lograra beneficios Sociales con los menores costos posibles, con la creación de Normas y Mecanismos Legales, tendientes a innovar y recuperar la confianza en el Sistema Económico, que tan desgastado se encuentra.

En ese sentido, no solo es pertinente la creación de Políticas Públicas de trámites y Servicios simplificados, así como instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las

Actividades Comerciales, Industriales, Productivas, de Servicios y de Desarrollo Humano de la Sociedad en su conjunto, sino crear Normas Jurídicas o Leyes que establezcan lo ya citado, primeramente en el Marco Jurídico Constitucional Local,

El cinco de febrero del año dos mil diecisiete, se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando al artículo 73, la fracción XXIX-Y, facultando al Congreso de la Unión, para expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los Órdenes de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Mejora Regulatoria. ²

En consecuencia, este Poder Legislativo, en cumplimiento al mandato Constitucional, debe impulsar el fortalecimiento de las Instituciones Tlaxcaltecas, para un efectivo combate a la corrupción, procurando los mayores beneficios para la Sociedad con los menores costos posibles, mediante la creación del Marco Jurídico Constitucional Local, que estimule la Innovación, la Confianza en la Economía, la Productividad y la Eficiencia a favor del crecimiento, logrando el respeto al principio del bien común de la Sociedad.

Para que una reforma sea exitosa, no solo se requiere de las herramientas Técnicas Jurídicas y la capacidad para llevarla a la práctica; sino también el alinear el ordenamiento Constitucional Local

-

² Fracción adicionada DOF 05-02-2017.

con el Federal, ya que el dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Orden Público y de Observancia General en toda la República, denominada Ley General de Mejora Regulatoria, cuyo objeto es establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los diferentes Órdenes de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Mejora Regulatoria.

Es gran de relevancia destacar que, en el artículo **Quinto transitorio de dicha Ley**, se dispone que, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus Leyes al contenido de dicha Ley, hecho que no ha ocurrido en nuestro Estado de Tlaxcala.

Es importante, mencionar que el veintinueve de mayo del año dos mil trece, se publicó la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuya aplicación corresponde al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, de las demás Dependencias, Entidades Estatales, y al Ayuntamiento de cada Municipio, en sus respectivos ámbitos de competencia, esto sucedió sin primeramente adecuar la Constitución Local, en lo relativo a las facultades de este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, y por tratarse de interés público, si bien es cierto, que como ya se dijo, actualmente en el Estado de Tlaxcala

existe la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, hay que destacar que, en estricto Derecho, este Congreso no tiene la facultad para expedir Normas en materia de Mejora Regulatoria, es por ello que se propone primeramente, reformar la fracción LXII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para el efecto de armonizar y alinear la Constitución Local con la Constitución Federal.

Así mismo, se propone adicionar la fracción LXIII, al mismo artículo 54 de la Constitución Local, con el propósito de armonizar y alinear la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el efecto de expedir, todas las Leyes que sean necesarias y así dar cumplimiento efectivo a las facultades enunciadas para este Congreso, en nuestra Constitución Local y todas aquellas facultades concedidas por la Constitución Federal, Leyes Federales y Locales. Esto sin excederse en las funciones, ya que únicamente se estaría dando cumplimiento al mandato Constitucional Federal, establecido en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, mismo que a la letra dice: "Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

3

³ Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

En el mismo sentido, se daría cumplimiento al articulo 133 de la Constitución Federal, que establece; "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas". ⁴

Si bien es cierto, que los Estados que constituyen la Federación, son Libres y Soberanos; dicha libertad y soberanía, se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque las Entidades Federativas deben permanecer en unión con la Federación, según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las Leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados, resultan contrarias a los preceptos Constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias. ⁵

⁻

⁴ Artículo reformado DOF 18-01-1934, 29-01-2016

⁵ Novena Época, Núm. de Registro: 1011667, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice de 2011, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Cuarta Sección - Seguridad jurídica, Materia(s): Constitucional, Tesis: 375, Página: 1385

Se hace notar, que actualmente el texto de la Constitución Federal, tiene una redacción similar en la última fracción de las facultades del Congreso, es por ello que con el presente Decreto, se armonizaría lo ya establecido en la Constitución Federal, dando cumplimiento a dicho mandato y así consumar la armonización Legislativa, Constitucional Local, hoy pendiente, por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción LXII y se adiciona la fracción LXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

LXII. Expedir las leyes que establezcan los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

LXIII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución, la Constitución Federal, las Leyes Federales y Locales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

Al Ejecutivo para que lo sancione y mande a publicar.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ